



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023**

**Ref.: Verbal pertenencia**

**Auto tiene por notificado y designa curador**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00284-00**

1. No se tiene en cuenta la gestión de notificación realizada por la parte actora (PDF 038), comoquiera que la misma no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, tampoco se realizó conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. **Reconocer** a la abogada **Carmen Liliana Gómez Enciso**, como apoderada judicial de las demandadas Claudia Katherine Alvis Duarte y Heidy Lorena Alvis Duarte, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Art. 74 del CGP).

3. **Tener** en cuenta que las demandadas Claudia Katherine Alvis Duarte y Heidy Lorena Alvis Duarte, a partir de la notificación del presente auto se entiende notificada por conducta concluyente de todas las decisiones emitidas en el proceso. (Art. 301 del C.G.P.)

4. **Secretaría** contabilice el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción de conformidad con lo reglado en el canon 91 *ibidem*, sin perjuicio del escrito de contestación visible en el PDF 040.

5. Comoquiera que a la fecha concurren dentro de la presente actuación los requisitos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y sin que hayan concurrido las personas emplazadas, el Juzgado, Dispone:

**Designar** como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir **a la abogada Claudia Constanza Moreno Cruz** identificada con cédula de ciudadanía número 52.363.346, tarjeta profesional N.º 152.573 del C.S.J. y correo electrónico [claudiaconstanza28@hotmail.com](mailto:claudiaconstanza28@hotmail.com).

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 037 del 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e0d08c7e1fd330423015715dfb91056df2d7c6a4f8579c0000d02972fbc04**

Documento generado en 09/03/2023 04:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**